

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 27 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3327

## PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,  
**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

## AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inductadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete..... 10015

Correspondencia cruzada entre el Gobierno de Panamá y el de los Estados Unidos de América, sobre la solicitud que hace el señor Lucio Vialá A. .... 10015

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 172 de 10 de Marzo de 1920 por la cual se declara una garantía y se ordena la cancelación de una fianza..... 10015

Resolución número 175 de 11 de Marzo de 1920 por la cual se confirma una Resolución dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos..... 10015

### SECCION SEGUNDA

Resolución número 15 de 11 de Marzo de 1920 por la cual se confirma la Resolución número 4 del presente mes, expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos..... 10017

Contrato número 4..... 10017

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 171 de 16 de Febrero de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Buitán A..... 10017

Resolución número 172 de 16 de Febrero de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Buitán A..... 10018

Certificado número 319 de registro de marca de fábrica..... 10018

Certificado número 520 de registro de marca de fábrica..... 10018

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10018

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10018

Solicitud de patente de invención..... 10018

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 11, 12 y 13 de Marzo de 1920, cuya publicación se efectuó de acuerdo con los artículos 26 y 24 del Decreto Ejecutivo número 7 de 13 de Enero de 1920..... 10019

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1920..... 10019

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1920..... 10019

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1920..... 10019

#### PROVINCIA DE COLÓN

##### GUBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 1 de 1920 de 29 de Enero, por el cual se acuerda una fianza de veinticinco mil quinientos dólares para el señor Lucio Vialá A. .... 10019

Decreto número 2 de 1920 de 1 de Febrero, por el cual se hacen unas reformas a la Ley del Colón..... 10019

##### DISTRITO DE PORTOBLANCO

Acto de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito de la Tesorería Municipal de Portoblanco, que se celebró el día 15 de Febrero de 1920..... 10019

Acto de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito de la Tesorería Municipal de Portoblanco, que se celebró el día 15 de Febrero de 1920..... 10019

Actos Sociales..... 10019-21-22

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### CARTAS DE GABINETE

**BELISARIO PORRAS.**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A su Excelencia,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA,

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que por haberse vencido en el día 30 de Septiembre último el período constitucional de dos años señalado a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo en sustitución del Excelentísimo señor Presidente de la República, el doctor Ciro L. Uribe, Primer Designado electo para el período vencido a quien tocó ascender al Poder en junio de este año por muerte del doctor Ramón M. Valdés, Presidente titular de la República, cesó en sus funciones; y por haberme elegido la Honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias, Primer Designado para el período inmediato, el día 12 de los corrientes tomé posesión del elevado cargo en referencia, previo juramento de estilo prestado ante la Alta Corporación citada.

Al llevar este hecho al conocimiento de Vuestra Excelencia, me complace en manifestarle que será mi mayor empeño estrechar más, si fuere posible, las cordiales relaciones de amistad que felizmente existen entre nuestros Estados.

Hago votos muy sinceros por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la grandeza y prosperidad del pueblo cubano.

Leal y Buen Amigo,

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**E. T. LEFEVRE.**

Dada en Panamá, capital de la República de Panamá, a 15 de Octubre de 1918.

**MARIO G. MENOCA,**

Presidente de la República de Cuba,

A Su Excelencia el señor

**BELISARIO PORRAS.**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la Carta Antigua de Vuestra Excelencia, escrita en el Palacio Nacional de Panamá el día 13 de Octubre del año próximo pasado, en la que se digna participarme haber sido elegido por la Honorable Asamblea Nacional Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, tomando posesión de tan elevado cargo, después de prestado el juramento de estilo.

Al felicitar cordialmente a Vuestra Excelencia por la alta y merecida distinción de que ha sido objeto, pídeame manifestarle que será empeño decidido de mi Gobierno, el que sean cada vez más



de Caidonia y que quedan comprendidos dentro de la jurisdicción de la Zona del Canal, en virtud de la Convención de Límites celebrada el 2 de Septiembre de 1914 entre el Gobierno de los Estados Unidos y Panamá. Ul. me pone en conocimiento que el 19 de Agosto de 1919, el señor Leopoldo Valdés A., en su carácter de Abogado Especial de la Municipalidad de Panamá, solicitó de la Secretaría de Relaciones Exteriores de su país, que diera los pasos necesarios a fin de que los dos países convinieran de común acuerdo, someter a la consideración de la Comisión Mixta este reclamo, a la vez que al Ministro de los Estados Unidos en Panamá se le pidió se uniera para expedir instrucciones conjuntas a la Comisión Mixta con el fin expresado, y que el Ministro americano contestó que el Gobierno de la Zona del Canal era de opinión que los lotes en cuestión habían sido transferidos al Gobierno de los Estados Unidos, y que, en consecuencia, consideraba que no había base en que fundar el reclamo en discusión. Ul. agrega que no corresponde al Gobierno de los Estados Unidos ni al de Panamá resolver si hay o no derecho para hacer dicho reclamo, puesto que tal resolución solo puede dictarla con fuerza legal obligatoria la Comisión.

En contestación puedo referirme al hecho de que, según queda indicado arriba, el artículo VI del Tratado de 1903 le da autorización a la Comisión para avanzar los datos causados a los dueños de tierras y propiedades privadas solamente. Hace agregarse que en relación con el reclamo en consideración, los informes en poder de este Departamento indican que no puede considerarse como reclamo hecho por dueños de tierras y propiedades privadas en el sentido que lo interpreta la disposición del Tratado.

Este Departamento tiene informes de que los lotes que constituyen la base de este reclamo pasaron a ser propiedad del Estado Soberano de Panamá, muchos años antes que se firmara la mencionada Convención de 1914, y aun asumiendo que ese no fuere el caso y que los lotes realmente pertenecían a la Municipalidad de Panamá en la fecha en que se celebró la referida Convención, de acuerdo con las leyes de Panamá, según lo expuesto en decisión reciente de la Corte Suprema de ese país en un caso análogo, la República tenía entera autorización para transferir tales lotes como propiedad pública.

No hay duda alguna, es entendido, que de acuerdo con los artículos 29 y 39 del mencionado Tratado de 1903, la República de Panamá transferiría a los Estados Unidos todas las tierras que le pertenecían y que estaban comprendidas dentro de la Zona del Canal, y de igual manera, no hay duda de que los mencionados artículos se mencionaron de manera especial y formaron parte de la ya aludida Convención de 1914.

En vista de lo que queda dicho, me voy obligado a manifestar que, de acuerdo con lo que actualmente se conoce sobre el asunto, no veo claramente el derecho que puede servir para acceder a su solicitud de que a la Comisión se le conceda autorización para decidir sobre este reclamo. Suemburgo, si su Gobierno desea presentar argumentos contrarios a consecuencia de las exposiciones sobre las que me he basado para llegar a esta conclusión, a mí me sería grato darle a este asunto una consideración más detenida.

FRANK L. POLK.

Secretario de Estado Interino.

Señor don

J. B. LEFEVRE.

Encargado de Negocios ad-interim de Panamá.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 172

Por la cual se acepta una garantía y se otorga la concesión de una fianza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, 16 de Marzo de 1920.

Por Resolución número 255 de 25 de Noviembre del año pasado, se dispuso

aceptar al señor Ernesto T. Lefevre como fiador mancomunado y solidario del señor José Agustín Arango por la suma de B. 25,000.00 y aceptar la garantía que por suma igual presentaba la «Fidelity and Deposit Co.» de Maryland, para responder del manejo del señor Arango como Gerente del Banco Nacional. En virtud de la misma Resolución se concedía a Arango el término de un año para sustituir la fianza otorgada en esa forma por otra que llenara los requisitos exigidos por la ley 33 de 1917 y el artículo 347 del Código Fiscal.

Solicita ahora el señor Arango que en vista del certificado de seguro que por la suma de B. 50,000.00 ha otorgado a su favor la mencionada Compañía, se ordene cancelar la fianza personal del señor Lefevre y se acepte la garantía de Afevre.

Como esta garantía reúne las condiciones prescritas por las disposiciones legales citadas,

#### SE RESUELVE:

1º) Aceptar la garantía que por la suma de B. 50,000.00 presenta la «Fidelity and Deposit Co.» de Maryland, para responder del manejo del señor José Agustín Arango como Gerente del Banco Nacional; y

2º) Ordenar la cancelación de la fianza que por la suma de B. 25,000.00 presentó el señor Ernesto T. Lefevre con el mismo fin.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### RESOLUCION NUMERO 175

Por la cual se confirma una Resolución dictada por el jefe de la Sección de Ingresos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Marzo 17 de 1920.

Informado el Jefe de la Sección de Ingresos que cinco cajas venidas de Costa Rica a la consignación de M. Villarreal contenían 10 docenas de sombreros, amasilla de montar y otros artículos en vez de herramientas de carpintería declaradas, como habían sido declaradas en la Factura Consular y conocimiento respectivos; previa comprobación del dicho hecho la Resolución número 8 de 8 del mes en curso cuya parte motiva y resolutive dice así:

#### CONSIDERANDO:

Que esto constituye un contrabando, toda vez que el contenido declarado en los documentos de embarque, está exento por la ley del pago de derechos de introducción, mientras que los artículos que constituyen el contrabando en cuestión, están sujetos al pago de dichos derechos, en uso de la facultad que confiere el artículo 17 de la Ley 63 de 1917.

#### SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Villarreal D. una multa de CINCUENTA BALBOAS y se le condena además al pago de dicho doble sobre la suma de B. 2,000.00 en que han sido valorados los efectos encontrados en los cinco bultos motivo de esta actuación.

Notifíquese, y si no fuere apelada, comuníquese al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para los fines correspondientes.

Villarreal apeló de la Resolución en referida, a examinar que no había habido de su parte intención de introducir clandestinamente mercancías al territorio de la República como lo concurrió el hecho de haber dirigido voluntariamente a la Secretaría de Hacienda el 30 de Enero un memorial en el cual solicitaba que se permitiera que dichas cosas fueran transportadas directamente a Panamá para el correspondiente examen e inspección, por lo cual, por dichos artículos que fueron de su propiedad, no debían ser embargados en Colón.

Cierto es, como se alega, que el señor Villarreal presentó a este Despacho un memorial solicitando que se trajeran esas mercancías a esta ciudad para su inspección y liquidación en esta, pero no es menos cierto que esa solicitud la motivó, como él mismo lo expresa, el hecho de haber sido dichas cajas de mercancías detenidas en Colón por el Avaluador Oficial y por consiguiente esa manifestación del señor Villarreal a la Secretaría, hecha con posterioridad a la llegada de la mercancía y por razón de haberse detenido ésta en Colón por las autoridades del Puerto, no alcanza a desvirtuar la presunción legal que resulta de haberse sustituido en la factura consular *hacerlo* artículos sujetos al pago del impuesto comercial por otros exentos totalmente de ese impuesto, sustitución o alteración de la factura o manifestación jurada, que es lo que castiga la ley.

En tal virtud,

#### SE RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, la Resolución proferida por el Jefe de la Sección de Ingresos en fecha 8 del presente, de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase al lugar de su origen.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### RESOLUCION NUMERO 18

Por la cual se confirma la Resolución número 4 del presente mes, expedida por el jefe de la Sección de Ingresos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, 17 de Marzo de 1920.

En virtud de apelación interpuesta por el capitán Nathaniel Hill Jr. ha sido en esta Despacho la Resolución número 4 del mes actual, por la cual el jefe de la Sección de Ingresos ordena retener, en cantidad de multa, el 50% de la plata panameña que intentaron exportar los señores Hudson King y Hill Jr. y dispone, al propio tiempo, que el resto de dicha plata se cambie por moneda americana, de acuerdo con su valor nominal.

La intención de exportar moneda de plata panameña, hecho delictuoso definido y castigado por el Decreto Ejecutivo número 71 de 31 de Agosto de 1917, aprobado por la Ley 62 de 1917, se encuentra plenamente acreditada en estas diligencias sin que sea posible abjurar, por persona honrada e imparcial, la más severidad al respecto. Ni las declaraciones presentadas con posterioridad por el apelante, ni sus últimas alegaciones, han alcanzado a influir, de modo alguno, en las constancias probatorias.

Por tales motivos, y habiéndose hecho correcta aplicación de la ley,

#### SE RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes, la Resolución recurrida.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase a la oficina de su procedencia.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, y en el curso de este contrato se Ramal el Gobierno, y G. V. Barril, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A trasladarse a la Provincia de

Chiriquí a fin de practicar una completa y minuciosa inspección del Ferrocarril Nacional, inclusive la vía, puentes, material rodante, talleres, estaciones etc., etc., y rendir un informe detallado de su estado actual con las indicaciones que estime convenientes para sus reparaciones y mejoras.

2º) A verificar un examen del material actualmente empleado en la dirección de los asuntos del Ferrocarril, la eficiencia de su personal, sistema de contabilidad, etc., etc., y hacer las indicaciones pertinentes para las mejoras que juzgue necesarias.

3º) A examinar si es o no conveniente prolongar la línea que va de Concepción a Divalá o Chiriquí Viejo, teniendo presentes el punto de vista rentístico y las necesidades económicas de la Provincia, y rindiendo también el informe respectivo.

4º) A hacer recomendaciones de carácter general que puedan ayudar al Gobierno en el futuro manejo del Ferrocarril.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, una vez terminados dichos trabajos, la suma de B. 25,000 por día desde su salida de esta ciudad hasta su regreso de Chiriquí, sobreentendiéndose que la salida debe efectuarse aproximadamente el 18 del mes actual, y que terminada su labor debe regresar en el primer vapor aprovechable que probablemente zarpará de Pedregal el 31 del mismo mes. Además, se le concede al Contratista el término de tres días para completar su informe.

En la citada suma quedan incluidos todos los gastos del Contratista, siempre que el Gobierno le facilite los motores necesarios para efectuar sus viajes por la vía férrea.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

G. V. Barril.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, a 17 de Marzo de 1920.

Aprobado.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 171

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 171.—Panamá, 4 de Febrero de 1920.

En memorial de fecha 30 de Julio de 1919, el señor V. Endara A. en su carácter de apoderado de la UNITED STATES TIRE COMPANY, de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad suya, para distinguir en el comercio la fabricación de llantas de caucho para vehículos.

La marca consiste en la palabra ROYAL y se aplica grabada en los paquetes o receptáculos que las contienen, y la Corporación se reserva el derecho de usar dicha marca en to-

de tamaño, forma y color, sin cambiar su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen...

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito...

Expíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 559, expedí el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 172

Por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 172.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En memorial fechado el 30 de Julio de 1919, el señor V. Endara A., en su carácter de apoderado de la FELT & TARRANT MANUFACTURING COMPANY, domiciliada en Chicago, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de máquinas calculadoras con teclado.

La marca consiste en la palabra COMPOMETER, y se aplica figurativa en las máquinas o sus empaques, y sus dibujos se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color sin variar su carácter distintivo que es como queda expuesto.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes que se han depositado en esta Secretaría cuatro facsimiles y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen...

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito a cual solo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá...

Expíase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 520, expedí el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 519

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Febrero de 1920.—Caduca: 10 de Febrero de 1925.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 171 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la UNITED STATES TIRE COMPANY, de New York, Estados Unidos de América...

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Julio de 1919, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 359 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Febrero de mil novecientos veinte

E. T. LEFEVRE

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 520

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Febrero de 1920.—Caduca: 10 de Febrero de 1925.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 172 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la FELT & TARRANT MANUFACTURING COMPANY, de Chicago, Estados Unidos de América...

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Julio de 1919, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 359 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Agosto de 1919.

Panamá, diez de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Víctor Jesurán, apoderado especial de THE HOOVEN & ALMON COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Xenia, Condado de Greene, en el Estado de Ohio, uno de los Estados Unidos de Norte América, solicito de Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, a fin de que sea registrada la Marca de Fábrica número 124,534, y expedito el correspondiente Certificado a favor de la misma Corporación.

La marca consiste en una señal o etiqueta fiscal abigada, color azul, en forma de hilo, cinta o cosa similar, que va colocada en el interior o al exterior de la cuerda, tubo, plomo o producto similar, y encerrada dentro de los hilos de ésta, permitiendo que esta señal pueda verse en las extremidades de las cuerdas o cuando los cabos de la cuerda se abren ligeramente en un punto intermedio con objeto de permitir descubrir la marca o señal referida.



No se hace ninguna reivindicación del dibujo que se acompaña, que muestra una cuerda y dos manos que la sujetan; sirviendo este dibujo solo para mostrar la señal o etiqueta azul que se muestra en el centro de la cuerda y en sus extremos.

Esta marca sirve para distinguir y amparar los artículos comprendidos en la clase número 7, tales como cuerdas, plomos, sogas de maná y otros objetos similares.

Dicha marca se aplica a los artículos que ampara de la manera arriba indicada.

Acompaño a la presente:

1. Der que acredita mi personería. Constancia de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos.

Constancia de haberse pagado el derecho de Registro.

Constancia de haberse pagado el valor de la publicación.

Cuatro ejemplares de la marca, de acuerdo con la Ley.

Virta de metal con el facsimil de la marca.

Panamá, Marzo 17 de 1920.

Víctor Jesurán.

Señor Secretario.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Marzo de 1920.

Conforme lo disponen las disposiciones legales sobre la materia, publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días no se leiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la Marca de Fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

ANDRÉS MOYCA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Yo, como apoderado de los señores Depuy & Compañía, fabricantes de productos farmacéuticos, domiciliados en París, calle de la Tachellerie, número 4, yo Théomé Hauradou, vecinos de Panamá, solicito me presente respetuosamente solicitando la inscripción y el registro de la marca de fábrica DIOSEINE.

Consiste esta marca en un letrero rectangular de fondo blanco y letras negras, en una línea que dice: "DIOSEINE". Ella

DIOSEINE

sirve para distinguir y amparar en el comercio un producto farmacéutico de mis poderdantes arriba mencionados.

En cumplimiento de las leyes, acompaño a la presente solicitud: el poder que me acredita para actuar en el asunto; el comprobante del registro de la marca en París, y su traducción; la explicación detallada y su traducción; los cuatro marbetes y el ejemplar correspondiente; el recibo de los derechos pagados, tanto para el registro como para la publicación en la GACETA OFICIAL.

Sírvase, señor Secretario, dar a mi solicitud el curso que se merece, y considerarme su atento y seguro servidor,

Thomé Hauradou.

Panamá, 12 de Enero de 1920.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, Víctor Jesurán, de esta vecindad, solicito del Gobierno Nacional por el digno conducto de usted, una Patente de Invención que, por un período de cinco (5) años asegure a mi poderdante señor don FREDERICK K. FISHER, ciudadano americano residente en la ciudad de Nueva York (oficina en Stone Street No. 2) Estado de Nueva York, uno de los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para explotar un invento de su legítima y exclusiva propiedad, que consiste en un procedimiento de tratar la madera para quitarle las gomas y jugos solubles que contiene, y el resultado o producto obtenido con este procedimiento, evitándose así el pronto deterioro de la madera y haciéndola más valiosa y duradera, el cual invento se describe en la adjunta memoria y está demostrado en las dibujos que acompaño.

Adjunto a la presente:

El poder que acredita mi personería; Diseños por duplicado, debidamente firmados y fechados;

Una memoria descriptiva, comprometiéndome a presentar otro ejemplar de ella en tiempo oportuno;

Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal y el valor de la publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Marzo 18 de 1920.

Víctor Jesurán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 18 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, de conformidad con la Ley, y si después de transcurridos noventa días, desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá al registro de la invención de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 11, 12 y 13 de Marzo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

Escritura número 268 de 25 de Febrero de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisa Remón viuda de Espinosa refina dos lotes de terreno para formar una sola finca.

Escritura número 340 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un auto dictado por el Juez Tercero de este Circuito, en el que se establece la verdadera medida superficial de un terreno situado en esta ciudad, de propiedad de Elisa Remón de Espinosa.

Escritura número 141 de 1º de Octubre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual la señorita María Robles Pizano vende a Marcos Robles los derechos que tiene sobre la séptima parte de cada uno de los lotes de terreno ocupados por los potreros «La Peñuelas y el Paso del Rey», ubicados en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 6 de 3 de Febrero de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Marcos Robles un lote de terreno denominado «El Cerro de la Iglesia», ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 333 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmela de Avezar vende una cantina a Francisco Ferrante.

Escritura número 1 de 1º de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Remedios, por la cual Antonio Chén de en venta real y emancipación perpetua a Pio de Gracia una finca de su propiedad denominada «La Soñadora», ubicada en el citado Distrito de Remedios.

Escritura número 92 de 15 de Julio de 1919, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Tobías Tejera vende a Rubén Darío Carles una finca urbana de su propiedad ubicada en la ciudad de Penonomé.

Una copia presentada a este Registro por Juan Arias Jr. de 25 de Diciembre del año pasado, por la cual se otorga nueva Directiva del «Club Davida».

Auto del Juez Primero de este Circuito, de fecha 1º de Noviembre del año de 1915, por el cual se le expide título de propiedad a Manuel Espinosa Batista (q. e. p. d.), de una casa ubicada en esta ciudad.

Panamá, Marzo 13 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1920.

Diligencia de fianza extendida el doce de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Eliseo Ramón Alfaro se constituye fidejante de Vicente Dubois para responder de los resultados del juicio ordinario que sigue contra Francisco Torra, por suma de pesos, y al efecto constituye hipoteca a favor de este último sobre una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Escritura número treinta y siete de cinco de Marzo en curso, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Isabel Cervera de Montero vende a Frank Mortimer Surgeon los derechos de propiedad que le corresponden sobre un lote de terreno denominado «El Pavonero», situado en Bocas del Toro.

Copia de la sentencia dictada por el Registrador General de Tierras Baldías e Indultadas el seis de los corrientes, por la cual dicho funcionario declara que Santiago Guevara está obligado a otorgar a Manuel Antonio Quezada título de propiedad gratuitamente de la porción de terreno que éste tenía creado en virtud de licencia legal de una cantidad igual que está comprendida en el título del terreno llamado «El Higuato», expedido a favor de Quezada y ubicado en la Provincia de Coclé.

Panamá, Marzo 13 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1920.

Escritura número 1801 de 27 de Diciembre del año próximo pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sea Tac vende una finca ubicada en esta ciudad a León Man.

Escritura sin número de ocho de Febrero del año pasado, extendida ante Segundo Toro Moreno, Notario de Valparaiso, República de Chile, por la cual The Pacific Steam Navigation Company confiere poder a John W. Mc. Afee.

Escritura número 345 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual John Wilson Mc. Afee sustituye el poder que le confirió la Pacific Steam Navigation Company, en la persona de David Forsyth.

Escritura número 351 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mauricio Lindo y Euillio Luria venden un lote de terreno ubicado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad, a Robert Peter Dixon por la suma de \$ 4.211.625 oro americano.

Acta de remate extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, Darío Vallarino, el 5 de Febrero último, en la cual se adjudica a Alberto Itáñez una casa ubicada en el Distrito de La Chorrera que perteneció a Hiladoro Tuffiño, por la suma de B. 535.35.

Escritura número 91 de 11 de Marzo actual, de la Notaría de Coclé, por la cual Cecil Clare Bailey vende dos casas ubicadas en la ciudad de Coclé, a Emil de Brack, por la suma de B. 5.100.00.

Certificado expedido el 6 de Febrero último, por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la razón comercial de «John B. Morris».

Panamá, Marzo 13 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Marzo de 1920.

Escritura número 832 de 13 de Septiembre de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lee Mot Sang confiere poder general a Han Hap.

Escritura número 373 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Quinto de este Circuito cancela hipoteca a Antonio Guerra, por haberse dictado auto de sobreseimiento en el juicio que se le seguía a José Manuel Lee por el delito de soborno.

Copia de la demanda presentada ante el Juez Tercero de este Circuito, por Florentino Carros Herbringer contra Demasio Alejandro Cervera, Joaquín Segundo y Manuel Delvalle Henríquez, sobre unas propiedades ubicadas en este Distrito.

Escritura número 983 de 13 de Noviembre de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la hipoteca de María Ossa viuda de Amador en el juicio de sucesión de Manuel Amador Guerrero en la que se le adjudicaron unas propiedades.

Escritura número 57 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Sergio Pereira Santos y Francisco Torra, fundan en esta ciudad una sociedad colectiva de comercio con la razón social de «S. P. Santos y Compañía» con un capital de B. 4.000.00.

Escritura número 233 de 19 de Abril de 1911, de la Notaría Primera, por la cual Vicente Doa vende una finca y su terreno ubicados en esta ciudad, a Carmen Riquelme de Cruz por la suma de B. 1.250.00.

terreno ubicados en esta ciudad, a Carmen Riquelme de Cruz por la suma de B. 1.250.00.

Matricula de 4 de Febrero último, expedida por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en la cual consta la razón comercial de «V. Delgado e Hijos».

Escritura número 355 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rueda Consuelo Bieta Palmerola de Quintero, vende la octava parte que le corresponde en un casa ubicada en la Calle 14 Oeste de esta ciudad, a Domingo Vásquez, por B. 1.100.00.

Escritura número 30 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende un terreno denominado «Los Barrigones» ubicado en el Distrito de Aguadulce, y con una extensión de 193 hectáreas con 3 872 metros cuadrados a Constantino Tuffiño, por B. 382.00.

Diligencia de 13 de los corrientes, extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, en la cual Antonia Loaiza viuda de Pérez constituye hipoteca para responder de las costas en el juicio ordinario que ha entablado a los herederos de Joaquín Vallarino, sobre unas propiedades.

Oficio número 195 de 16 de los corrientes, del Juez Quinto Municipal de este Distrito, en el cual comunica al Registrador General que a petición de Julio N. Sousa, se ha decretado secuestro de la finca número 1488, inscrita al folio 36 del Tomo 31 de la Propiedad.

Escritura número 359 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidra Caballero Durantes de Medrano constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson.

Escritura número 365 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isidra Caballero Durantes de Medrano y José Pablo Medrano, confieren poder general a Guillermo Patterson Jr.

Escritura número 355 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Agustín Arango sustituye en José Rogelio Domínguez un poder de Isidra de la Guardia y de la Guardia de Jiménez.

Escritura número 351 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ann Lucretia Aymer de O-borne confiere poder general a John Tailor Mulcare.

Panamá, 16 de Marzo de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLOM

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 1 DE 1920

(DE 29 DE ENERO)

por el cual se aceptan unas renuncias y se nombran quienes deban reemplazarlas.

El Gobernador de la Provincia de Colón, en uso de sus facultades legales y en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional en telegrama circular de esta misma fecha,

DECRETA:

Artículo 1º Admítase la renuncia presentada por el señor Consorcio de León del empleo de Enumerador del Censo en Colón, y nómbrase en su reemplazo al señor Tomás J. Garcerán.

Artículo 2º Aceptase la excusa presentada por el señor Manuel Aguilar para no aceptar el cargo de Enumerador del Censo en Colón, y nómbrase en su reemplazo al señor Lorenzo López.

Comuníquese y dése cuenta.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario de la Gobernación,

Cristóbal de Urriola.

DECRETO NUMERO 2 DE 1920

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Censo.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

en uso de sus facultades legales, y en virtud de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional en telegrama de 29 de Enero último, y teniendo en cuenta que no hay Suplentes en los Enumeradores para levantar el Censo en este Distrito,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los siguientes señores enumeradores suplentes, por su orden, por el levantamiento del Censo en este Distrito:

- 1º Sebastián Galástica
- 2º Azel González
- 3º Jacinto Escudero
- 4º Alfredo Romero
- 5º Olinio Pretto
- 6º Pedro van de Valle
- 7º Félix Heráldez
- 8º Juan Pacheco C.
- 9º Marcelino Herrera C.
- 10. Saúl M. González
- 11. Andrés Aranda
- 12. Daniel George J.
- 13. Manuel Morelos E.
- 14. Pedro N. Rhodes
- 15. José G. Zerdas
- 16. Alfredo Pezet
- 17. Francisco Heráldez

Comuníquese y dése cuenta. Dado en Colón, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario de la Gobernación,

Cristóbal de Urriola.

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Febrero de 1920.

En Portobello, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinte; el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Febrero del corriente año. Encontrándose en la Oficina el señor Teófilo Oliveros, Jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la visita el libro de caja y el de cuentas corrientes se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior.....	E. 67.97
INGRESOS EN EL MES DE FEBRERO	
Impuesto Comercial.....	E. 50.00
" Mercado Público..	5.00
" Multas de Policía	
Correcional.....	23.00
Impuesto Fumillerías.....	2.00
" Pesas y medidas..	2.50
" Anuncios y avisos	2.50
	<b>152.97</b>
EGRESOS EN EL MES	
Departamento de Gobierno.....	B. 45.85
Departamento de Hacienda.....	8.50
Pasan.....	B. 52.35

Vienen.....	B. 52.53
Departamento de Justicia .....	19.00
Departamento de Fomento.....	4.00 B. 75.00
Saldo para Marzo. .... B. 77.62	
Así se terminó la presente visita que se firma para constancia.	
El Alcalde,	
J. AVARZA A.	
El Tesorero Municipal,	
TIBOLFO OLIVEROS.	
El Secretario,	
Modesto Mark B.	
ACTA	

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Febrero de 1920.

En Portobelo, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinte, siendo las cuatro de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del Personero Municipal y del suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos veinte, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 270 del Código Judicial.

Encontrándose en la Oficina el señor Juez Municipal y su Secretario ad-hoc, éste último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de limpieza, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

**ASUNTOS CIVILES.**

- 1 Demanda propuesta por A. Botegón P., contra Eduardo Santiago, por suma de pesos. Fenecida. Febrero 7 de 1920.
- 1 Demanda propuesta por Fernando Alvarez contra Pablo Palma, por suma de pesos. Fenecida. Febrero 7 de 1920.
- 1 Demanda propuesta por B. Jiménez, contra Bruña Ibarra, por suma de pesos. Fenecida. Febrero 14 de 1920.
- 1 Demanda propuesta por R. Jiménez contra Juan Corpas, por suma de pesos. Fenecida. Febrero 19 de 1920.

**ASUNTOS CRIMINALES.**

- 1 Juicio criminal contra Daniel Martínez por lesiones. Pasado al señor Alcalde por ser de su competencia. Febrero 20 de 1920.

**ASUNTOS DESPACHADOS.**

- Ordenes de comparendo..... 5
  - Notas despachadas..... 6
- No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

J. AVARZA L.

El Juez Municipal,

R. AVARZA.

El Personero Municipal,

JUAN ORTEGA Z.

El Secretario ad-hoc del Juzgado,

Luis J. Lombardo.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

**AVISOS OFICIALES**

**EDICTO**

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo negro sarripado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en

la pleta izquierda y pampa de la pata trancera del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barreros», en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde, W. Bustos.

El Secretario, J. Guillén.

30 vs.—27

**AVISO**

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avilado del referido animal por peritos, y a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde, José M. Espino

30 vs.—14

**AVISO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

Santiago.

El que suscribe, mayor de edad, casado, padre de familia, agricultor y panameño, viene a solicitar de Ud. muy respetuosamente, se le conceda el dominio con título de plena propiedad gratuita un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Alto del Frasco; por el Sur, Ojo de Agua; por el Este, desembocadura de la Quebrada de Cañacillas a la Quebrada denominada La Arena; y por el Oeste, montes incultos.

Le acompaño las declaraciones de rigor.

Con sentimientos de alta consideración me suscribo del señor Gobernador,

Las Palmas, Enero 19 de 1920.

Por Rufino Jiménez, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Alf. María Adames.

Santiago, Febrero 3 de 1920.

El Gobernador, R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

**AVISO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, en virtud del Decreto Ejecutivo N.º 81 de 19 de Julio de 1919, y para los fines del artículo 180 del Código Fiscal,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Santiago.

Yo, la suscrita, Feliciano Flores, panameña, natural y de este vecindario, jefe de familia por tener dos hijos, de oficio agricultora, haciendo uso del derecho o gracia que me concede la Ley 63 de 1917, en relación con el artículo 161 del Código Fiscal, vengo por el presente a solicitar de Ud. la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno denominado «Peñitas», ubicado en el lugar del mismo nombre en jurisdicción de este Distrito, el cual mide aproximadamente cinco hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el camino real que conduce de este distrito al de Santiago; por el Sur, propiedades del señor Isidoro Batista; por el Este, propiedades de la señora Ignacia Rivera y José A. Flores; y por el Oeste, con el mismo camino real ya mencionado.

Acompaño la documentación comprobatoria de que el terreno es de los indultados y adjudicables según la Ley de tierras.

Del mismo modo manifiesto a Ud. que estoy al corriente de la Circular N.º 5 de Julio último, sobre medidas en el acto de la mensura, como del importante Decreto N.º 126 del 19 de Octubre dictado por el Poder Ejecutivo, y pronta al cumplimiento de ello.

Para la mensura del terreno he contratado con el señor Carlos Torrazza, Agrimensor autorizado.

Espero que el señor Gobernador ordenará la legal tramitación a esta mi solicitud, como justicia del derecho que me asiste.

Montijo, 29 de Noviembre de 1920.

Respetuosamente,

Rogado por Feliciano Flores que no sabe firmar, lo hace el suscrito,

José A. Flores.

Santiago, Febrero 11 de 1920.

El Gobernador, R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

**AVISO**

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

**HACE SABER:**

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de esta Provincia, encargado de las funciones de Administrador de Tierras,

Presente.

Los abajo suscritos, panameños, mayores de edad y vecinos de este Distrito, en nuestros propios nombres y en uso del derecho que somos, en calidad como jefes de familia que somos, el artículo 161 del Código Fiscal, relacionado con el 29 de la Ley 63 de 1917, solicitamos de usted muy respetuosamente se sirva concedernos gratuitamente, en conjunto, el título de pleno dominio de un lote de terreno de cuarenta hectáreas de extensión aproximadamente, ubicado en la Regiduría de Los Algarrobes, de esta comarca, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, vivienda de Anastasio Iguañá, por el Sur, terrenos públicos por el señor José A. Chanis; por el Este, camino real de Los Algarrobes al Montijo; y por el Oeste, camino del caserío de Curasco a Corchú.

El terreno a que nos referimos es colindante con los límites de «El Cañal», «Los Machos» y «Las Uñas». Los linderos que se observan en adelante,

Acompañamos una documentación de nudo hecho consistente en declaración de tres testigos hábiles con las cuales comprobamos, de manera fehaciente, el deseo de dedicarnos a las labores agrícolas; que no poseemos terreno alguno titulado y que el que pedimos por medio de este memorial es de los adjudicables según las leyes que rigen sobre la materia.

Hacemos saber a usted, que designamos para la medición del terreno mencionado, al Agrimensor autorizado señor Carlos Torrazza, y concluimos manifestándole que conferimos poder especial cuanto en derecho se requiere, al señor Jerónimo Macías, casado, mayor de edad de esta naturaleza y vecindad, abogado, y residente en la Calle de los Artesanos, de esta ciudad, casa número... para que nos represente en el curso de esta solicitud.

Rogámosle, señor Gobernador, dar buena acogida a esta nuestra petición y darle la tramitación legal correspondiente.

Santiago, Febrero 6 de 1920.

Señor Gobernador,

Rogado por Pablo y Juan Murillo Delgado, Francisco y Eugenio Hernández, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

L. Hernández.

Santiago, Febrero 19 de 1920.

El Gobernador de la Provincia, R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

**EDICTO**

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

**HACE SABER:**

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado especial del señor Catalino González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme, y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado especial del señor Catalino González, mayor de edad y de este vecindario, según el poder adjunto, solicito para mi mandante título de propiedad gratuito de un lote de terreno situado en Gualaca, entre los ríos Chiriquí y Estí, denominado «Isleta Moritas», cuya extensión aproximada es de cinco hectáreas, y alimierado así: Norte, brazo del río Chiriquí; Sur, junta de los ríos Chiriquí y Estí; Este, río Estí; y Oeste, río Chiriquí.

Acompaño al presente memorial la prueba que requiere la ley para esta clase de solicitudes; en tal virtud pido a Ud. se sirva acogérmela y ordenar su curso legal.

David, Mayo 8 de 1918.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta, y se presenten a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre; otro igual y por el mismo término se fija en la Alcaldía de Gualaca, y copia de dicho edicto remítase al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Mayo 9 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras, A. TERÁN P.

El Secretario, D. Villarreal V.

**EDICTO**

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor José María Mudarra ha hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta, dice así:

Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

Chitré.

Yo, José María Mudarra, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, muy respetuosamente solicito de usted que me conceda en gracia y con título de plena propiedad, un globo de terreno de diez hectáreas, conocido con el nombre de «El Salitre», en jurisdicción del Norte, río de La Villa; por el Sur, lomas de Los Tostos; por el Este, quebrada del Salitre; y por el Oeste, camino de las Huertas para el Salitre.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes que la justifican, la que está sujeta al artículo 181 del Código Fiscal.

Los Pozos, Febrero 23 de 1920.

A ruego de José María Mudarra que no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

José María Urdé.

Para cumplir con lo que preceptúa el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible del Despacho, hoy 23 de Febrero de 1920, a las 2 y 30 de la tarde. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. Polo.

El Secretario de Tierras,

J. B. Saucedo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Santiago y Magdalena Pérez han solicitado de este Despacho el título de plena propiedad gratuito de un globo de terreno por medio de un memorial que a la letra dice:

Señor Gobernador de la Provincia encargada del Ramo de Tierras,

H. S. D.

Nosotros, Santiago Pérez y Magdalena Pérez, nacidos, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito de Oca, por el presente solicitamos de usted el título de plena propiedad gratuito sobre un terreno libre e inculto, conocido con el nombre de «Las Paredes», jurisdicción del Distrito de Oca, con los siguientes límites: Norte y Sur, terrenos libres; Este, potrero de León y Francisco Obispo; camino real de Las Paredes a la «Montañuela» de por medio; y Oeste, el río Oca.

El terreno seguirá llamándose «Las Paredes». Acompaño a este nuestro pedimento los comprobantes requeridos por la ley sobre la materia y, como no sabemos firmar, firma a nuestro ruego el señor Santiago González Viquez.

Chitré, Diciembre 9 de 1919.

S. González V.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto, hoy 15 de Enero de 1920 a las diez de la mañana en lugar visible de este Despacho y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. Polo.

El Secretario de Tierras,

J. L. Saucedo.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envían a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques indelentables que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—15

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que van de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1,000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3,000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—13

CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios, las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHITRÉ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLÉ

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCA DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos a personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener deudas fiscales que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside, el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el pliego que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solo tomar en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se admitirán concs:

- 1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.
2. A los aspirantes que tengan ya un

hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometan, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CRESCO.

30 vs.—11

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 23 de 11 de Marzo de 1919, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiera, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta concuerde en nombre y apellido o nombres, si los hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las referidas serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque este listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—9

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

Para el suministro de cemento, arena, madera, bloques de cemento, clara de alambre, grapas de alambre, alambres, cables laminados, malla de alambre galvanizado, bobinas de metal, (swall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santo Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan en la continuación, para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», se recibirán en la Oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio del Hospital del Ferrocarril de Panamá, pero no incluyen el valor de los derechos de adjudicación del Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1,000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3,000.00) si la propuesta es por todos los grupos de materiales. Los endosos serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al rechazarse sus propuestas, y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptarse su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

**CEMENTO.**

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cerrudo de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

**VARILLAS DE ACERO.**

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministra debe estar libre de pintura, aceite o de moño espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

**LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.**

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs
3/8"	Cuadrado	3000	18	103,700
1/2"	"	3000	24	
5/8"	"	3000	30	
1"	"	3000	18	
1 1/4"	"	3000	24	
1 1/2"	"	5000	34	251,600
1 3/4"	"	2000	18	
2"	"	1000	34	93,100
2 1/4"	"	3000	18	436,200
2 1/2"	"	5000	24	
2 3/4"	"	3000	34	
3"	"	500	34	44,200
1"	"	30	34	5,800
1 1/2"	Redondo	4000	18	12,500
3/8"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

**MADERA:**

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince años por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barrotes y talones. Las entregas posteriores consistirán como de 100,000 pies por mes.

**LISTA DE MADERA.**

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
	100	28	14,930
6x6	100	28	5,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	

4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	23	58,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	55,350
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

**BLOQUES DE CEMENTO.**

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de terra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de terra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiembreada.

El peso de los bloques no debe de exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1920.

**FERRERÍA.**

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

**CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.**

500 libras 1 1/2" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con " "

4000 " 2 1/2" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

**GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.**

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

**ALAMBRE SUAVE DE ACERO.**

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

**LÁMINAS DE COBRE ESTAÑADO.**

Se harán propuestas para 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

**MALLA DE METAL GALVANIZADO.**

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 2 1/2 retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

**OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)**

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada región, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJCA,  
Subsecretario de Fomento.

50 vs.—13